

## **EDICTO**

Por no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público ha devenido definitivamente aprobada las Ordenanzas Reguladora de la Celebración de la Fira de la Cirera, cuyo texto íntegro se publica como Anexo I a este anuncio.

Contra este acuerdo podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Castellón en el plazo de DOS MESES contados a partir de la publicación de este anuncio.

La Salzadella, 7 de agosto de 2012  
el Alcalde

Fdo: Cristóbal Segarra Fabregat

**ANEXO I**  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de Basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º- Hecho Imponible.

1- Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del Servicio de Recepción obligatoria de recogida de Basuras domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

2- A tal efecto se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de Basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º- Responsables.

- 1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art. 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos Interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º- Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén incluidos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 6º- Cuota Tributaria.

- 1- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad del local que determinará en función de naturaleza y destino del inmueble.
- 2- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

<b>Vble. Ref.</b>	<b>Concepto</b>	<b>Tarifa</b>
<b>V0</b>	Vivienda desocupada (Viviendas + almacenes)	0
<b>V1</b>	Viviendas ocupadas por una persona y almacenes con	25

	actividad	
<b>V2</b>	Viviendas de carácter familiar ocupadas temporalmente	38
<b>V3</b>	Viviendas de carácter familiar ocupadas por 2 o mas personas	38
<b>E0</b>	Establecimientos comerciales e industriales	57
<b>E1</b>	Bares, hoteles, fondas, residencias,	105

- 3- Las cuotas exigibles por ésta tasa mediante recibo se recaudarán anualmente en el plazo y por los periodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el periodo de recaudación en el momento o con anterioridad en la aprobación del correspondiente padrón.

#### Artículo 7º- Devengo.

- 1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo cuando éste establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.
- 2- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día siguiente.

#### Artículo 8º- Declaración e Ingreso.

- 1- Dentro de los treinta días hábiles que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando, al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota anual.
- 2- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula que llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguientes al de la fecha que se hayan efectuado la declaración.

Artículo 9º- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las situaciones que correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha salido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.